

PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO OFICIAL DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA AGRARIA ANTONIO NARRO

REGLAMENTO ACADÉMICO PARA ALUMNOS DE LICENCIATURA

BUENAVISTA, SALTILLO, COAHUILA

SEPTIEMBRE 2017

EDITORIAL

En cumplimiento de los objetivos que la publicación del Periódico Oficial Universitario, tiene como órgano de difusión de los acuerdos, disposiciones y reglamentos emanados del H. Consejo Universitario y que por su naturaleza y relevancia deban ser del conocimiento de la Comunidad Universitaria, a este respecto se da a conocer el nuevo Reglamento Académico para alumnos de Licenciatura aprobado por el H. Consejo Universitario en sesión celebrada el 13 de Septiembre de 2017, a partir de la propuesta presentada por la Comisión Académica producto del trabajo desarrollado conjuntamente con la Comisión Legislativa y con la Dirección General Académica, la Dirección de Docencia y la Subdirección de Licenciatura.

Este nuevo substituye al Reglamento aprobado en febrero de 2011.

Periódico Oficial Oficina del H. Consejo Universitario

- II. Causará baja definitiva:
- a) Cuando por voluntad propia el alumno así lo desee, y lo notifique de manera oficial a la instancia de Control Escolar, especificando él o los motivos de su baja; en este caso deberá retirar su documentación básica de la Universidad.
- b) Cuando el alumno se haya ausentado de la Universidad por más de tres años, debido a una baja temporal.
- c) Cuando el alumno haya agotado las oportunidades de evaluación sin acreditar una o más materias de acuerdo a lo dispuesto en la Fracción I del Artículo 46 y en las Fracciones I y II del Artículo 47 del presente Reglamento. d) Cuando:
- Repruebe cuatro o más materias durante el primer período escolar.
- Adeude cinco o más materias reprobadas de diferentes períodos escolares.
- Rebase el plazo máximo para cubrir la totalidad de los créditos de su Programa Académico según lo establecido en el Artículo 16 del presente Reglamento.
- e) Cuando se le detecten irregularidades intencionadas en la documentación oficial comprobatoria.
- f) Cuando el alumno cometa actos comprobados de deshonestidad académica, tales como, robo de exámenes para sí mismo o para beneficio de otros, falsificación de listas o reportes de calificación y otros.
- g) Cuando el alumno cometa actos que causen daños graves al patrimonio o prestigio de la Institución y éstos hayan sido sancionados como tales por los órganos o instancias pertinentes.
- h) Cuando al alumno se le sorprenda en posesión, uso y/o distribución de bebidas embriagantes, así como, en estado de ebriedad dentro de las instalaciones de la Universidad.
- i) Cuando al alumno se le sorprenda en posesión, uso, cultivo, cosecha y/o distribución de enervantes, inhalantes y cualquier tipo de drogas consideradas como tales por la ley, así como, estar bajo los efectos de las mismas dentro de las instalaciones de la Institución.
- j) Cuando el alumno haya sido dado de baja temporal, por daños al patrimonio de la Universidad y no los haya cubierto totalmente, en el tiempo determinado por las autoridades correspondientes.
- k) Cuando el alumno no entregue en tiempo y forma, el certificado de estudios del nivel edu-

cativo medio superior en el tiempo establecido por la instancia de Control Escolar.

Artículo 80. Los alumnos que por cualquier causa fueron dados de baja definitiva de la Universidad no podrán ingresar nuevamente.

CAPÍTULO XIV Del Egreso

Artículo 81. La Universidad otorgará carta de pasante y certificado de estudios profesionales a los egresados que demuestren haber cumplido lo siguiente:

- Aprobar todas las materias del plan de estudios vigente del Programa Académico correspondiente.
- II. Haber cumplido con su servicio social.
- III. Cubrir el pago correspondiente para la obtención de la carta de pasante y el certificado de estudios profesionales.
- IV. No tener adeudos con la Universidad.
- V. No estar sujeto a sanciones disciplinarias.
- VI. Contar con un nivel TOEFL institucional o equivalente con un minino de 400 puntos.

CAPÍTULO XV De la Titulación

Artículo 82. La titulación es el proceso mediante el cual el egresado presenta y aprueba el examen profesional.

Artículo 83. Para obtener el título profesional expedido por la Universidad se requiere:

- Haber aprobado todas las materias comprendidas en su plan de estudios y presentar el certificado de estudios profesionales de la Universidad.
- II. En un plazo no mayor a cinco años a partir de la fecha de terminación de sus estudios, deberá cubrir una de las opciones que son requisito para obtener su título. Transcurrido el plazo de cinco años, el pasante deberá demostrar 100 horas de actualización disciplinaria en su área de formación por una institución reconocida por su calidad académica para tener derecho nuevamente a una opción de titulación y avalado por el Jefe de Programa Docente con visto bueno del Coordinador de División y será notificada en el Área de Egresados.

III. Cubrir el pago que corresponde por concepto de gastos de titulación.

IV. Haber presentado y aprobado el examen profesional.

Artículo 84. Para el proceso de titulación el pasante de Licenciatura deberá demostrar su capacidad profesional al cumplir íntegramente con una de las opciones que a continuación se describen; debiendo en todos los casos contar con un comité asesor integrado por expertos internos y/o externos afines a la temática elegida, el cual será aprobado por el Jefe de Programa Docente de su carrera y registrado en el Área de Egresados y las instancias correspondientes. Además, deberá presentar y aprobar el examen profesional correspondiente.

I. Elaborar, presentar y defender ante un jurado, específicamente nombrado para ello, una tesis con estricto apego a la metodología científica previamente aprobada por el Comité Asesor. El trabajo original podrá ser realizado en su totalidad por el alumno o egresado, o bien ser parte de un trabajo de investigación de la propia Universidad o de otra Institución de reconocido prestigio.

II. Elaborar, presentar y aprobar ante un comité de asesores un trabajo de observación, estudio y obtención de información (investigación descriptiva) sobre un problema específico del que se generen conclusiones técnicas de interés social debidamente aprobado por su Comité Asesor.

III. Elaborar, presentar y sustentar ante un comité de asesores una memoria de los trabajos realizados durante tres años en un ámbito acorde a su formación académica como: comunidades rurales, empresas, sistema educativo, instituciones de investigación, dependencias gubernamentales, entre otras. Esta memoria deberá ser aprobada por el Comité Asesor

IV. Elaborar, presentar y sustentar ante un comité de asesores una monografía actualizada sobre un tópico de reconocido interés en el área de su formación académica. Esta monografía deberá ser aprobada por el Comité Asesor.

V. Inscribirse, cursar y aprobar dos cursos de nivel postgrado, con un mínimo de 60 horas clase cada uno, y pueden ser en modalidad presencia o en línea, impartidos por cualquiera de sus profesores con un nivel mínimo de maestría o en Instituciones que tengan programas de postgrado reconocidas por su calidad académica, lo que le da derecho a presentar el examen profesional ante un comité examinador propuesto por el Coordinador de División y en su caso, por el Jefe de Programa Docente del Programa Académico del aspirante. (instituciones de calidad, reconocidas por CONACYT).

VI. Aprobar el Examen General para el Egreso de Licenciatura (EGEL) aplicado por el CENEVAL. (para este caso se exime el examen profesional, solamente se realiza el acto protocolario)

VII. Haber obtenido un promedio general igual o mayor que 9.5 en todo el plan de estudios de su carrera, lo que le da derecho a presentar directamente el examen profesional, debiendo solicitarlo ante la Coordinación de la División correspondiente y la Dirección de Docencia a través del Área de Egresados quien dará la autorización para la presentación del examen ante un jurado específicamente designado para ello. (para este caso se exime el examen profesional, solamente se realiza el acto protocolario).

Artículo 85. La Coordinación de la División correspondiente, es la instancia ante la que se registran los trabajos de tesis, investigaciones descriptivas, monografías y memorias.

Artículo 86. Se entiende por Comité Asesor el cuerpo de profesores con al menos grado de Licenciatura que realiza funciones de asesoría a alumnos y egresados para la elaboración de tesis, memorias o monografías con el propósito de apoyar el proceso de titulación. El Comité estará formado: por un asesor principal y dos coasesores, El asesor principal podrá o no pertenecer a la División del área de formación del sustentante, cuando

sea investigación en colaboración con otra Institución podrá tener un asesor Principal interno y otro externo., y los coasesores deberán estar relacionados o ser afines con el tema a desarrollar, independientemente de su adscripción. (Los asesores externos deberán acreditar ante la instancia del Área de Egresados y Coordinación correspondiente, el grado que posee).

Artículo 87. El Jurado Examinador es el cuerpo de profesores, con al menos grado de Licenciatura, responsable de la valoración del sustentante en el examen profesional, debiendo estar integrado por un presidente y dos vocales incluyendo además un vocal suplente. El presidente del Jurado deberá ser docente de la Universidad y pertenecer a la División del área de formación del sustentante, el asesor principal en conjunto con el Jefe de Programa Docente propondrá el jurado examinador al Coordinador de la División, para su asignación definitiva. (Los jurados externos deberán acreditar ante la instancia del Área de Egresados y la Coordinación correspondiente, el grado que posee).

Artículo 88. El jurado ante quien se sustente el examen profesional, al término del mismo podrá dictaminar:

I. Aprobado por unanimidad: cuando se obtenga el consenso aprobatorio del jurado y podrá también hacerse acreedor a una mención honorífica. El otorgamiento de mención honorífica es exclusivo para pasantes que presenten trabajos de tesis, y su disertación sea considerada a nivel de excelencia a juicio del jurado examinador, además de haber obtenido en su carrera un promedio general no menor a 9.0 y no tener en su expediente reporte de mala conducta. Además de no haber presentado examen extraordinario.

II. Aprobado por mayoría: cuando se obtenga la aprobación de la mayoría simple de los miembros del jurado.

III. Diferido: Cuando se obtenga unanimidad o la mayoría simple no aprobatoria de los miembros del jurado. En este caso el sustentante podrá volver a presentar por única vez el examen profesional en el plazo sugerido por el jurado, no excediendo éste de 12 meses. Al no presentarse en el plazo determinado por el jurado, o al no ser aprobado por segunda

ocasión el pasante deberá titularse bajo otra opción diferente a la utilizada originalmente.

CAPÍTULO XVI De las Disposiciones Generales

Artículo 89. La Universidad, a través de la Dirección de Docencia previa autorización de la Comisión Hacendaria, establecerá las cuotas por servicios de carácter administrativo, por emisión de documentos oficiales y otros pagos.

Artículo 90. Todos los alumnos, desde el momento de su ingreso a la Universidad, quedan sujetos a las medidas disciplinarias y administrativas y académicas que establezca el Estatuto Universitario y sus reglamentos y los demás procedimientos y disposiciones disciplinarios vigentes, sin perjuicio de sus derechos que se garantizan en la legislación de carácter general.

Artículo 91. Ninguna autoridad, funcionario, personal docente o alumno de Licenciatura podrá sustraerse a los efectos del presente Reglamento ni de la Legislación Universitaria.

Artículo 92. La Universidad a través de la Dirección de Docencia tiene el derecho y la obligación de establecer las disposiciones académicas que considere necesarias para el logro de una educación de calidad siempre y cuando no contravengan el presente Reglamento.